

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 180

MARTES 29 DE JULIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.803

Relación de aspirantes a Operadores Cinematográficos aprobados en el examen a tal efecto celebrado el día 19 de mayo de 1952.

1.º Don Valetín Rodríguez Benito.

2.º Don Antonio Liévana Torres.

3.º Don Alfonso Cosano Laguna.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, a 24 de julio de 1952.

—El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón Coello.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.840

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFOMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte público de viajeros por carretera de MADRID A SEVILLA y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las en-

tidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes, a los Ayuntamientos de Villa del Río, Montoro, Pedro Abad, El Carpio, Villafranca, Córdoba y La Carlota y a los titulares de servicios de la misma clase siguientes:

Concesionario: R.E.N.F.E., línea de Andújar a Córdoba.

Concesionario: Herederos de don José Ureña, de Jaén a Córdoba.

Concesionario: Anónima Alsina Graells, de Ecija a Córdoba.

Córdoba, veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del Canal de la margen izquierda del Genil

PALMA DEL RIO

Núm. 2.598

Por el presente se hace saber a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas para riego e incluso a los industriales que de algún modo las utilicen de la zona dominada por el Canal de la margen izquierda del Genil que la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de expresada zona los cita para que concurran el día veintinueve del próximo mes de agosto a las doce horas al local de las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta ciudad, sito en la plaza del Comandante Baturones, al objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riego, formado por la Comisión encargada por la Junta de Regantes para tal cometido, en cuya reunión y con las modificaciones que se acuerden serán provisionalmente aprobados, haciendo

saber también por medio del presente edicto que si no concurriere a esta reunión número suficiente de interesados para tomar acuerdo válido se celebrará con este mismo fin una segunda reunión a las veinticuatro horas siguientes en el lugar indicado, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes al acto.

Palma del Río, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos. —El Presidente, Baldomero García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DE POSITOS

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.801

En el día de hoy y a petición propia, cesan en el cargo de Agentes Ejecutivos Auxiliares los señores.

Don Federico Morales Cañete y don José de la Torre Estepa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de Pósitos y demás partes interesadas.

Córdoba, a 22 de julio de 1952.

—El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia, José de Torres Laguna.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.725

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 31 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba, a 12 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el

recurso contencioso-Administrativo, interpuesto por Carbonell y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Rafael Castiñeira y defendida por el Letrado don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha compañía, contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de esta capital el 30 de junio de 1949, sobre arbitrio de incremento de valor de la casa sin número de la calle Frías, de esta capital, perteneciente a expresada sociedad, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso, en representación de la Administración.

FALLAMOS: Que revocando la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos, que la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía, S. A., no está obligada a tributar al Ayuntamiento de Córdoba por tasas de equivalencia del arbitrio de Plus Valía en el presente caso, sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 21 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1952.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 12 de julio de 1952.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Núm. 2.726

Don Pedro Vibora Majón Cabeza, Oficial de Sala, en funciones de

Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 8 de 1959, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 20 de mayo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio Villa, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la Compañía de Seguros La Aurora, representada por el Procurador don Antonio Guerrero y defendida por el Letrado don Cecilio Valverde Cano, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, desestimando la reclamación interpuesta contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 12 de agosto de 1949, que consideró a la sociedad recurrente obligada al pago del arbitrio sobre incremento de valor del inmueble sito en Córdoba, Avenida del Gran Capitán, número 4, propiedad de la Sociedad recurrente, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de la Contencioso en representación de la Administración y como coadyuvante el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado por el Procurador don Ramón Giménez, y defendido por el Letrado don Juan Antonio Sarazá Ayustante.

FALLAMOS: Que revocando la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos que la Compañía de Seguros La Aurora, no está obligada al pago del arbitrio de Plus Valía por el concepto de tasas de equivalencia al Ayuntamiento de Córdoba, sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio Villa.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 2 de julio de 1952, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba, a 16 de julio de 1952.—P. Vibora.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Ruta

Núm. 2.823

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ruta.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos

a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 14 de julio de 1952 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 7 de agosto de 1952, en el Juzgado de Palenciana, a las once horas.

Nombre del deudor: Francisco de Paula Jiménez Arjona.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Casa número 14 de la calle Estepa, linda por la derecha con Jerónimo García; izquierda, con Gregorio Vilchez y fondo con Egido.

Capitalización de la misma, 2.929'75.—Cargas que gravan el inmueble: Ciertas prestaciones y derechos por razón del dominio directo que sobre el casco de población de Palenciana corresponden a don Gregorio Cámara y Pozo.—Valor para la subasta, 2.929'75 pésetas.

CONDICIONES PARA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación suplementaria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrán por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º 4 del artículo 104)

En Palenciana, a 15 de julio de 1952.—Juan V. Rodríguez.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 2.772

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de mayo último, por el presente se requiere a los dueños de toda clase de raza de perros, para que en el plazo de 15 días, procedan a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de cada uno de estos animales que posean en el término municipal, a fin de incluirlos en el Registro Matrícula ordenado, para proceder seguidamente a su vacunación obligatoria y por su propia cuenta, exigiendo el correspondiente resguardo de este hecho preventivo, que conservarán a disposición de los Agentes de la Autoridad, advirtiéndose que una vez, transcurrido el plazo señalado, se procederá a la recogida de los perros indocumentados y vagabundos, o en general de dueños desconocidos.

Lo que hace público para general conocimiento.

Torrecampo, a 17 de julio de 1952.

—A. Tirado.

Núm. 2.773

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice como consecuencia de las declaraciones presentadas por los propietarios de fincas urbanas en este término municipal, durante el presente año, para surtir efectos en el próximo de 1953, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 8 días hábiles a contar desde el siguiente en el que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecampo, a 17 de julio de 1952.

—A. Tirado.

VALENZUELA

Núm. 2.782

Don Juan José Oliván Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba).

Hago saber: Que formado que ha sido el Apéndice al Padrón de la Riqueza Urbana de este término Municipal, comprensivo de las declaraciones juradas que suponen aumento en el líquido imponible presentadas por los propietarios de fincas Urbanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados para hacer las reclamaciones a que en su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela, a 19 de julio de 1952.

—Juan José Oliván.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.835

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido, en los autos que se siguen en este Juzgado conforme al artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, con relación a la finca que sigue:

Parcela de tierra en el término de Villafranca de Córdoba, pago de Cebrían y sitio de la estación, con la cabida y superficie de seis fanegas y dos celemines, equivalentes a tres hectáreas, diez y seis áreas y cinco centiáreas, que linda al Norte con la línea férrea de Madrid a Cádiz, al Este o Levante con parcela propiedad de don Estebán González, al Sur la carretera general de Madrid a Cádiz y al Oeste, con el camino nuevo de Villafranca o veredón de Cebrían, que conduce a la estación de viajeros, y sobre cuya finca se ha construido una fábrica destinada a la elaboración de vidrio, con todas las dependencias necesarias, hornos, chimenea, depósitos de agua y demás accesorios; autos que son instados por el Procurador D. Francisco Romero Coca, en nombre de D. Nicolás Antonio Pedrajas Carmona, y otros contra personas desconocidas ocupantes sin título de algunas dependencias de expresada fábrica, que se encuentran cerradas, se emplaza por medio de la presente a aludidas personas desconocidas para que en el término de seis días y como causantes de despojo o perturbación, puedan personarse en autos; apercibidas en caso contrario de pararles el perjuicio que proceda.

Montoro, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 2.742

Don Federico Montero Gallier, Accidental, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 14 del año 1952, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 14 de julio de 1952.—Federico Montero Gallier.—El Secretario Judicial, P. H., Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Una burra, torda, rayada, de 5 años, en la mano derecha tiene una vejiga.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA